



**Acta de Ratificación de Prueba de Daño 57
Seguridad Pública (Ubicación de las cámaras de videovigilancia)
Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:31 diez horas con treinta minutos del día 07 de agosto del 2018 dos mil dieciocho en la Sala de Juntas ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), así como lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del 2016 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión en donde se ratificará el Acta de Ratificación de Prueba de Daño 57 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, ratificación de la reserva de información en cuanto a la solicitud de información DTB/4819/2018 en particular, lo referente a "...la ubicación con coordenadas (GMS o UTM) de las cámaras de videovigilancia instaladas en la vía pública del municipio de Guadalajara."
- III.- Asuntos Generales.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Anna Bárbara Casillas García, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Anna Bárbara Casillas García, Sindico y Presidente del Comité
- b) Aymeé Yalitzá De Loera Ballesteros, Director de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión en donde se ratificará el Acta de Ratificación de Prueba de Daño de Ratificación de Prueba de Daño 57.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/4819/2018 EN PARTICULAR, LO REFERENTE A "...LA UBICACIÓN CON COORDENADAS (GMS O UTM) DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA"





Derivado de la propuesta del titular de la Dirección de lo Jurídico de la Policía Municipal versa en que la divulgación de la información de la solicitud que a letra dice "...la ubicación con coordenadas (GMS o UTM) de las cámaras de videovigilancia instaladas en la vía pública del municipio de Guadalajara", dicha información está sujeta a ser reservada en virtud del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a la seguridad pública ciudadana las que hace referencia el artículo 17.1.I. a), c), d) y f) de la Ley, misma prueba de daño que se tiene aquí como reproducida para los efectos legales que se requieran, ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos poniendo en evidencia las estrategias policíacas, la protección de personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes y se conserve el estado de derecho.

Asimismo, no reservar dicha información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, pues los que participan en la protección de la sociedad requieren de al menos esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de una sociedad más segura.

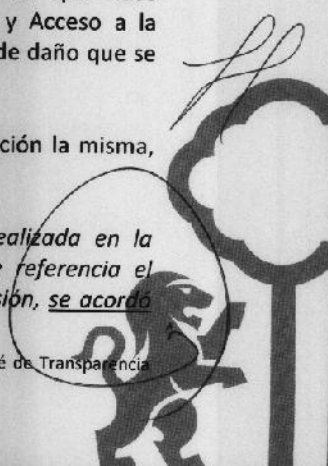
El otorgar la ubicación con coordenadas de las cámaras de video vigilancia, conlleva la localización circunscripta de las mismas, dañando gravemente y vulnerando al momento de divulgar la información, la seguridad de cada uno de los comercios, locatarios, de los transeúntes, de los pobladores en general y de los elementos de la policía, ya que pudieran utilizar esta información para delinquir y evadir la justicia con habilidad y ventaja al tener en su poder las ubicaciones de dicho medio que es indispensable para la vigilancia y actuación en el beneficio de la seguridad social y municipal, pudiendo ser el blanco fácil de la delincuencia, burlando la efectividad directa de los cuerpos de seguridad, vulnerando la operatividad, estrategias, organización, acción procedimientos internos, tareas asignadas lo cual podría ser mal utilizado para el combate al crimen o las tareas diarias de los elementos. Respetando el principio de proporcionalidad en el cual se pretende proteger los derechos mayores como lo es la vida misma y la integridad física y mental de los servidores públicos y de la población, siendo considerado que el daño y afectación sería mayor al derecho de ser informado.

2

Por lo mismo, siendo un tema que el Comité ya trató con anterioridad y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada mediante la prueba de daño que ya se realizó en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del entonces Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Guadalajara, respecto a la seguridad pública ciudadana las que hace referencia el artículo 17.1.I. a), c), d) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma prueba de daño que se tiene aquí como reproducida para los efectos legales que se requieran.

Después de analizar cuidadosamente lo propuesto, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la prueba de daño realizada en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la solicitud de información correspondiente a la presente sesión, se acordó*





de forma unánime confirmar la clasificación de información referente a la mencionada anteriormente respecto a la solicitud DTB/4819/2018 según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. a), c), d) y f) de la misma Ley.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:00 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 07 de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

AYMEE YALITZA DE LOERA BALLESTEROS,
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

3

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

